



Resolución Directoral

Puente Piedra, 11 de febrero del 2025

VISTOS:

El Expediente N.° 0002052, que contiene el Informe Técnico N.° 13-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Liquidación N.° 13-2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.° 39-02-2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.° 56-02/2025-UP-HCLLH/MINSA, y Nota Informativa N.° 034-02/2025-AJ-HCLLH/MINSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184 de la Ley N.° 25303, Ley de Presupuesto para el año 1991, señala: Otórguese al personal de Funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Bonificación que no es aplicable a funcionarios;

Que, en ese sentido y conforme al análisis integral, a los beneficiarios de la bonificación diferencial otorgado por la ley N.° 25303, se tiene que el servidor del sector salud para tener derecho a percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbano marginales dispuesta por el artículo 184° de la Ley 25303, se debe cumplir con tres requisitos fundamentales: 1. Ser personal de Salud nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276; 2. Se encuentre en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184 de la Ley N.° 25303; 3. El establecimiento de salud donde se encuentre clasificado por su ubicación geográfica en una zona rural o zona urbana marginal, el cual debe de estar autorizado por resolución vice ministerial para el caso de Lima (pliego Ministerio de Salud), por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales;



Que, el artículo 192 de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial lo establece el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS y Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

Que, asimismo, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

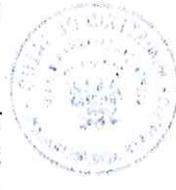
Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que a través del Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, a través de la Notificación N.º 5502-2024-JR-CI de fecha 11 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Civil Permanente de Ventanilla – Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, notifica la Resolución N.º OCHO de fecha 31 de enero de 2024, que ORDENA que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, realice el recálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, concordante con el artículo 53 del literal b) del Decreto Legislativo N.º 276, por laboral en zona urbano marginal, reintegro de las sumas dinero devengado desde el enero de 1992, con los descuentos ya pagados al demande, intereses legales correspondientes.

Conforme, al Informe Técnico N.º 13-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA que contiene la Liquidación N.º 13-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión de Compensación, en cumplimiento de mandato judicial, señala que el ex servidor **Jorge Aurelio Torres Lazo**, le corresponde la suma total de **S/3,217.08 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 08/100 NUEVOS SOLES)**, calculado según su constancia de pago de haberes desde 01 de enero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 2019, por concepto de los devengados de la Bonificación Diferencial en función al 30% de la remuneración total establecida por el artículo 184 de la Ley N.º 25303; con deducción de lo percibido, más intereses legales correspondiente;

Que, en ese contexto, resulta necesario expedir el acto resolutivo a favor del ex servidor Jorge Aurelio Torres Lazo, conforme a los términos expuestos en la sentencia contenida en la Resolución N.º OCHO emitida por el Segundo Juzgado Civil Permanente de Ventanilla – Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral – Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45 del Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N.º 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N.º 27684 y el Decreto Legislativo N.º 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser





Resolución Directoral

cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior.

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial.

Con el visado de Dirección Ejecutiva, del Jefe de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Dirección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.º 463-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º- RECONOCER a favor del ex servidor **Jorge Aurelio Torres Lazo**, identificado con DNI N.º 10071800, la suma de **S/2,237.23 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 23/100 SOLES)** por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde el 01 de enero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 2019, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, y la suma de **S/979.86 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 86/100 SOLES)** por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de **S/3,217.08 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 08/100 SOLES)**, de acuerdo a la Liquidación N.º 13-2024-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, que se adjuntan al presente.

CONCEPTO	
DEVENGADOS DE BONIFICACIÓN 30% del artículo 184 de la Ley N° 25303	S/2,237.23
(+) INTERESES LEGALES LABORALES	S/979.86
TOTAL A PAGAR	S/3,217.08

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que los montos reconocidos en el artículo 1° de la presente resolución serán abonados con cargo a la específica de gasto respecto de Sentencias Judiciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente y transferencias económicas efectuadas por el titular del Pliego 011 Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Segundo Juzgado Civil Permanente de Ventanilla – Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral – Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
 CMP 085290 RNE 041777
 DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

WGD/LCL/LADAP/EAL/bac
 C.c.:

- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Área Remuneraciones.
- Área Presupuesto.
- Área de Beneficios y Pensiones.
- Área de Registro y Legajos.
- Archivo.

